

9.183

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acta Acuerdo Complementaria del Tratado Mendoza - San Juan, celebrado entre el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. Francisco Pérez y el señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Ingeniero José Luis Gioja y suscripto por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Luis Beder Herrera.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a doce días del mes de abril del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.183.-

FIRMADO:

DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.183

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA
TRATADO MENDOZA - SAN JUAN

Entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Gobernador, Ing. José Luis Gioja, y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Francisco Pérez, y en ejercicio de las facultades acordadas por el **TRATADO MENDOZA - SAN JUAN**, celebrado entre ambos estados signatarios el 17 de noviembre de 1994 y que fuera ratificado por Ley N° 6.543 de San Juan y por Ley N° 6.216 de Mendoza, expresan:

Que por dicha norma se institucionalizó de manera permanente una acción política tendiente a diversificar la industria vitivinícola que permitiera mitigar los efectos de los desequilibrios cíclicos de mercado causados por una oferta que sobrepasaba la demanda de materia prima;

Que los Poderes Ejecutivos de las Provincias de San Juan y Mendoza han propuesto llevar adelante mecanismos de acción complementarios que tienen como finalidad, corregir las distorsiones producidas en la formación de precios;

Que ha sido política de los mismos, además de ofrecer previsibilidad y certidumbre a los actores involucrados, proteger los intereses de los eslabones más débiles de la cadena productiva del sector vitivinícola;

Que se hace necesario brindar estabilidad institucional a las distintas acciones encaradas por ambos Estados, por lo que el camino en el futuro, en el marco del **TRATADO INTERPROVINCIAL**, ello en virtud de los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias, se encuentran facultados para establecer y acordar otras medidas con el objeto de tonificar y ampliar el mercado de vinos (Artículo 14° del **TRATADO**);

Que la idoneidad de la referida señal prevista en el Artículo 22° del Tratado, descansa en la contribución obligatoria que las Provincias signatarias impusieron a los establecimientos vitivinícolas, inscriptos en el I.N.V. ubicados en sus respectivos territorios;

Que se impone repotenciar la contribución obligatoria impuesta a los efectos de restituirle idoneidad a la señal económica establecida;

Que suscribe el presente Acuerdo compartiendo todos los puntos que se enumeran el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera.

Por lo expuesto,

LOS GOBIERNOS DE SAN JUAN Y MENDOZA ACUERDAN:

PRIMERO: Disponer que la contribución obligatoria, que las Provincias signatarias impusieron a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el Instituto Nacional de

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

9.183

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera"

Vitivinicultura ubicados en sus respectivos territorios, Artículo 22º, Tratado Interprovincial de fecha 17/11/94, que fuera ratificado por Ley N° 6.216 de la Provincia de Mendoza, y por Ley N° 6.543 de la Provincia de San Juan, sea de veinte centavos (\$0,20) por cada kilogramo de uva que se vinifique a partir de la cosecha de 2012.-

SEGUNDO: El Gobierno de la provincia de San Juan se compromete a implementar los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la imposición de la contribución obligatoria a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el I.N.V.-

TERCERO: Los establecimientos vitivinícolas ubicados en el territorio de las Provincias de San Juan y Mendoza destinarán a la elaboración de mosto, el TREINTA POR CIENTO (30%) como porcentaje mínimo del total de uva ingresada a bodega durante la temporada 2012, de acuerdo con el Apartado 1 del Artículo 29º del TRATADO y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del referido TRATADO, porcentaje éste que podrá ser modificado de común acuerdo y en un acta complementaria, por las autoridades de las Provincias de acuerdo a los pronósticos de cosecha emanados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.).

CUARTO: Por acuerdo entre los Gobiernos de San Juan y Mendoza se solicita al I.N.V.:

- 1.- Profundizar los mecanismos de control para evitar maniobras fraudulentas durante todo el proceso de producción y comercialización de los productos vitivinícolas, sobre todo en los vinos y mostos de propiedad de terceros maquileros y no maquileros.
- 2.- Determinar el grado alcohólico basado en criterios estrictamente técnicos, de manera de evitar el mecanismo de excepciones de grado alcohólico por bodega.
- 3.- Establecer la fecha de liberación de los vinos nuevos de acuerdo a las necesidades del mercado, teniendo en cuenta la alta demanda de vinos de color y la amplia necesidad de mantener condiciones de competitividad del sector en su conjunto.-

QUINTO: Los Gobiernos de ambas Provincias se comprometen ante el I.N.V. a colaborar en la fiscalización y el control de la industria vitivinícola a través de sus dependencias.-

SEXTO: Los Gobiernos de ambas Provincias exhortan a los industriales vitivinícolas a tener una mirada y una conducta alineada con los objetivos de mediano y largo plazo que el sector se ha impuesto a través del Plan Estratégico Vitivinícola 2020.-

SÉPTIMO: La presente Acta Acuerdo Complementaria será refrendada por los sectores Gobernadores de ambas provincias, Presidente del I.N.V. y con posterioridad sometida a ratificación legislativa, de acuerdo a las Constituciones de ambas Provincias.-

9.183

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2012 - Año Provincial del Cuidado del Ambiente, Fomento y Promoción de la Actividad Minera”

OCTAVO: Suscribe la presente Acta el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja Dr. Luis Beder Herrera.-

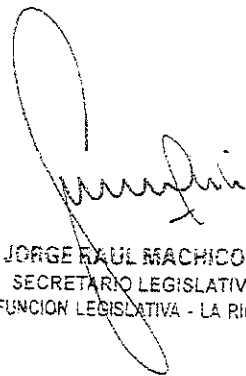
En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre y a los 30 días del mes de enero de 2012.-

DR. FRANCISCO PÉREZ
Gobernador Provincia de Mendoza

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

DR. JOSÉ LUIS GIOTA
Gobernador Provincia de San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA